

**RESPONDE A PRESENTACIÓN REALIZADA POR DON  
GABRIEL DÍAZ GARROTE EN RELACIÓN A LA  
MEDIDA PROVISIONAL PRE-PROCEDIMENTAL  
DICTADA AL ESTABLECIMIENTO CLUB GABYS EN  
PROCEDIMIENTO ROL MP-039-2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1780**

**SANTIAGO, 19 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 2023, que establece orden de subrogancia de cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante la Resolución Exenta N°1759, de 13 de octubre de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°1759/2023"), la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó Medidas Provisionales Pre- Procedimentales del artículo 48 de la LOSMA, a don Gabriel Díaz Garrote (desde ahora, e indistintamente, "el titular"), titular del establecimiento "Club Gabys" (desde ahora, e indistintamente, "el establecimiento" o "el local"), en razón del riesgo que representaba a la población, en consideración de haberse constatado que superó los límites definidos en la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA.

2° Dicha resolución ordenó, en lo principal, detención de las actividades abiertas al público. En forma adicional, se estableció la obligación de elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, la implementación de las medidas de mejora que el mismo señale para que el establecimiento de cumplimiento a los niveles de emisión considerados en la norma de emisión ya indicada y la instalación de un dispositivo limitador de frecuencias, en un lugar cerrado.

3° Con fecha 18 de octubre de 2023, el titular, desde el correo electrónico que se indicó como vía especial de notificación al momento de notificar la Res. Ex. N°1759/2023, solicitó que sea modificado lo ordenado, de forma que pueda: *a)* funcionar la cocina del establecimiento, desde las 08.00, hasta las 21.00 horas, toda vez que se prestan servicios de almuerzo y cena a empresas cercanas; y *b)* funcionar como restaurant entre las 12.00 y las 20.00 horas, sin música, toda vez que tienen personas contratadas para dar este servicio.

4° Considerando que a la presentación en comento no se acompañó ningún antecedente que dé cuenta de la disminución del ruido generado por el local -y consiguientemente del riesgo para la salud de la población- no corresponde en derecho proceder al alzamiento de la suspensión ordenada en los términos que señala el inciso final del numeral 1, del punto resolutivo primero de la Res. Ex. N°1759/2023.

5° No obstante lo anterior, se debe tener en especial consideración que la medida en comento señala expresamente que se prohíbe la realización de actividades abiertas al público en el establecimiento, lo que incluye “... *el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos*”.

6° Consiguientemente, la medida de suspensión no prohíbe la realización de prestar servicios de almuerzo y cena a empresas cercanas, siempre y cuando no implique el ingreso de personas para hacer uso del establecimiento (como si fueran retirados los productos a ser consumidos en lugares distintos de “Club Gabys”). La misma lógica aplica para hacer uso de la cocina en general.

7° En consideración de lo anterior, corresponde la dictación de la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO. RECHÁCESE** lo solicitado por don Gabriel Díaz Garrote, en consideración de que no se acreditó la disminución del riesgo a la salud de la población que fundamenta las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1759, de 2023.

**SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE**, lo referido al alcance de la medida provisional de suspensión ordenada mediante la Resolución Exenta N°1759, de 2023.

**TERCERO. CONSIDÉRESE** la forma especial de notificación que señala el literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, como se pide.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**JORGE ALVIÑA AGUAYO**  
**FISCAL (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MMA/LMS

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Gabriel Diaz Garrote; [clubgabysrestaurant@gmail.com](mailto:clubgabysrestaurant@gmail.com)

**C.C.:**

- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 23630/2023

